

CRONOLÓGICO DE LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ANTECEDENTES DEL ASUNTO, bajo la prevención de que, conforme a los artículos 45 y 71 de la ley citada, la omisión de contestar y de remitir la documentación solicitada, causará no sólo que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, sino que se testimonien piezas al Ministerio Público para lo de su cargo, pues la desobediencia a cualquier orden dada por la Jurisdicción Constitucional durante la tramitación de recursos de amparo, se encuentra penalizada con prisión de tres meses a dos años o veinte a sesenta días multa. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, o número de fax si lo tuvieren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GRUPO NACIÓN GN S.A., EN SU DOMICILIO SOCIAL, SITO EN LLORENTE DE TIBÁS, EDIFICIO DE LA NACIÓN** y al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE METABASE, EN LAS OFICINAS DE INTERNEXO DE COSTA RICA**, sitas 100 metros al este, 100 metros al sur y 200 metros al este del Archivo Nacional por medio del notificador de este despacho. Para la tramitación de este recurso se designa Instructor al Magistrado **Fernando Cruz Castro**, a quien por turno corresponde.-

Ana Virginia Calzada M.

Presidenta a.i.

rdg

EXPEDIENTE N° 09-006780-0007-CO